



International Association of Judges

promoting an independent judiciary worldwide

Grupo Ibero-Americano

www.iaj-uim.org

Boletín mensual del grupo Iberoamericano de la UIM, número 22, febrero de 2017

Caros colegas, saludos, gracias por el interés en nuestro boletín, por favor no se olviden de divulgar en sus asociaciones nacionales para que todos los jueces de la región conozcan el trabajo de la UIM. Siguen las informaciones más relevantes este mes:

Perú: se acerca más un evento académico del Grupo IBA, un nuevo seminario sobre combate a la corrupción y Estado de Derecho. Este seminario ya fue noticiado en boletines anteriores y aún dará tiempo de comprar los billetes e inscribirse en el evento. Es una inversión del grupo IBA con la Federación Latinoamericana, la Asociación Nacional de Perú, entre otros, en beneficio de los magistrados iberoamericanos. La presencia de jueces de nuestra región valora la inversión de la presidencia del grupo IBA. Para mayores detalles y inscripción, por favor accedan a <http://www.iaj-uim.org/events-news-iba-group/> y <http://magistradosdelperu.pe/seminario-internacional-corrupcion-y-estado-de-derecho/>

Cuestionario de monitoreo: el Grupo Europeo de la UIM, cuyo presidente es nuestro amigo de Portugal José Igreja, decidió enviar la correspondencia abajo a las asociaciones europeas que todavía no contestaron al cuestionario de monitoreo, como determinado por el consejo central de la UIM. ¿Me gustaría la opinión de ustedes si debemos adoptar la misma carta en latín América? Creo que sí, y les pido la reflexión de todos para que discutamos en nuestra próxima asamblea en abril, México, los términos de la carta abajo. En el grupo IBA los países que todavía no contestaron fueron: COLOMBIA (Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia), COSTA RICA (Asociación Costarricense de la Judicatura), EL SALVADOR (Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador), NICARAGUA (Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua) y PARAGUAY (Asociación de Magistrados Judiciales). Estoy a disposición de estos países para

ayudarles en las contestaciones, por si caso hayan alguna dificultad. La carta del grupo Europeo es la siguiente: "Estimados señores, De acuerdo con el Artículo 13, Párrafo 7 del Reglamento de la UIM-IAJ, cada 5 años, y por primera vez en el 2015, todas las asociaciones miembros tienen que entregar un informe sobre su situación. El mismo artículo establece que "el no presentar dicho informe sin justificación, le permite a la Presidencia proceder de la forma prescrita en el Artículo 12 del Reglamento". El Artículo 12 establece lo siguiente: 1. Los miembros que no reúnan todos los requisitos de membresía en la UIM-IAJ pueden ser excluidos por decisión del Consejo Central. 2. Tan pronto se tome conocimiento del hecho de que una asociación miembro no reúne ese requisito, el Comité Presidencial, luego de consultar con el grupo regional correspondiente al país atrasado, nombrará dos relatores para realizar una investigación. La Asociación al día de hoy, no ha contestado el cuestionario enviado por la Secretaría de la UIM-IAJ, pese a varios recordatorios alertándoles sobre la obligatoriedad de responder al mismo, por lo que la situación de incumplimiento persiste al día de hoy. Atendiendo esta situación, en octubre de 2016 en Ciudad de Méjico, la Asamblea General decidió formalmente notificar a las asociaciones que están en incumplimiento concederles el plazo final de 90 días para cumplir con el requisito de contestar el cuestionario. Transcurrido dicho plazo de 90 días a partir de la notificación, el Comité Presidencial iniciará los procedimientos conducentes a la expulsión de su asociación de la UIM-IAJ, nombrando dos relatores para evaluar la situación de incumplimiento. Le urgimos cumplir con nuestros estatutos y le solicitamos que respondan al cuestionario que adjuntamos en los próximos 90 días. Atentamente, Grupo Europeo."

Informe de la 3ª comisión de estudio reunida en México en octubre: Este año, la Tercera Comisión de Estudio, que se centra en el Derecho Penal, emprendió el estudio de "La Sentencia de Delincuentes Penales". Decidimos examinar críticamente una de las tareas más importantes y difíciles que un juez realiza, a saber, la imposición de un Sancionar a una persona que ha violado una ley penal. Con el fin de facilitar nuestros estudios y discusiones, se preparó un cuestionario y se distribuyó a las organizaciones miembros de la IAJ / UIM. En el cuestionario se solicitó información sobre los procedimientos y prácticas en los países miembros sobre qué información, consideraciones y limitaciones legales se tienen en cuenta cuando el juez aplica una sanción a un delincuente. Se recibieron 31 respuestas, y todas fueron bastante comprensivas. Los países que respondieron fueron: Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal y Serbia. , Eslovaquia, España, Suecia, Suiza, Taiwán (ROC), Reino Unido, Uruguay y Estados Unidos de América. Durante nuestras reuniones, debatimos y discutimos las similitudes y diferencias entre los países representados. Específicamente, estudiamos los factores que los jueces toman en consideración al elaborar una sanción, como las circunstancias del crimen, el daño hecho a la víctima, el antecedente criminal del delincuente, su edad, salud, circunstancias familiares y si

se ha disculpado por su mala conducta. También discutimos el proceso real que los jueces usan para decidir una sanción, como considerar los factores antes mencionados, y posiblemente consultar con colegas y determinar qué sanción se aplicó en casos similares. A continuación se habló sobre la determinación de la pena en tipos específicos de casos, a saber, el tráfico de drogas y la utilización de niños en la pornografía. Nuestras discusiones fueron exhaustivas y completas. Todos los delegados participaron. Cada uno de ellos describió cómo se haría esa sentencia en su país de origen. Ciertas conclusiones surgieron de nuestro trabajo. Cada país tiene leyes penales, y cada país tiene personas que violan esas leyes. Corresponde a los jueces aplicar sanciones a los infractores. Esta es una tarea difícil. Debe ser difícil. Si sancionar a otro ser humano se hace fácil, el juez no está haciendo bien su trabajo. En la mayoría de los países, los jueces tienen una discreción significativa en la elección de una sanción. Al elegir una sanción, el juez debe considerar todos los aspectos del crimen y sus efectos sobre la víctima y sobre la comunidad. El juez también debe considerar las características personales del criminal. La sanción que el juez escoja debe reflejar la gravedad del crimen, la necesidad de promover el respeto a la ley, la necesidad de proteger a la víctima y la comunidad de conductas criminales adicionales, el objetivo de disuadir a otros de cometer una conducta delictiva similar y la posibilidad de rehabilitación del criminal. Todas estas consideraciones, en su conjunto, constituyen el objetivo último de lograr la justicia en el tribunal de justicia. Este es un objetivo noble, y digno de la dura tarea que el juez se compromete. Todo esto requiere que el juez adquiera tanta información como sea posible sobre el crimen, la víctima y el criminal. A veces es difícil obtener la información necesaria. Pero el juez debe por lo menos intentarlo. Al aplicar una sanción a un criminal, el juez también debe basarse en su experiencia y sabiduría acumulada. Aquí es donde la profesión de juzgar se convierte en una forma de arte, porque no hay escuela, ni entrenamiento y ninguna fórmula que necesariamente puede decirle al juez cuál debe ser la sanción. El juez debe volverse hacia adentro, recurrir a su ser interior, y templar la justicia con misericordia. Ninguna sanción debe ser mayor que la necesaria para satisfacer las necesidades y metas antes mencionadas. Encontramos que, aunque las posibles sanciones para delitos particulares varían de un país a otro, los factores que los jueces consideraron al elaborar una sentencia eran muy similares. Todos los delegados de la Tercera Comisión de Estudio concluyeron que, al discutir estos asuntos y comparar sistemas y prácticas, aprendieron algunas cosas que los harán mejores jueces. Al concluir la parte sustantiva de nuestro trabajo, se anunció que las elecciones eran necesarias. Todos los actuales funcionarios de la Comisión de Tercer Estudio indicaron su disposición a servir un período adicional de 2 años. No habiendo oposición ni otras nominaciones, los siguientes fueron reelegidos por unanimidad a dos años: Charles R. Simpson III, (Estados Unidos) Presidente; Dieter Freiburghaus, (Suiza) Vicepresidente; Y Lene Sigvardt, (Dinamarca) Vicepresidenta. Fue unánime el acuerdo de los reunidos de que la Tercera Comisión de Estudio, en 2017, continúe nuestro estudio de "La Condena de Delincuentes Penales-Parte II". Nuestro trabajo este año fue bastante productivo, pero se necesitan estudios adicionales sobre el tema. En 2017, nos centraremos

en la sentencia en casos de malversación de fondos y posesión ilegal de armas. También estudiaremos exhaustivamente el trato de las víctimas de delitos, como si la víctima puede participar en la acusación y si puede o debe concederse la restitución. También estudiaremos las penas mínimas obligatorias y cómo éstas limitan la discreción judicial. Otro factor que afecta a la condena es el arreglo de casos penales, y que también será estudiado en 2017. Respetuosamente, Para la Comisión del Tercer Estudio, Charles R. Simpson, Presidente En Ciudad de México DF, este día 20 de octubre de 2016.

¡Un fuerte abrazo a todos y que el seminario en Lima este mes sea todo un éxito! Les recuerdo que nuestros boletines anteriores están publicados en <http://www.iaj-uim.org/boletim-grupo-ibero-americano/>

Rafael de Menezes



 **iaj-uim**
International
Association
of Judges

Judge Rafael de Menezes
Vice President

Palazzo di Giustizia
Piazza Cavour - 00193 - Roma, Italy
www.iaj-uim.org
rafael@amb.com.br
+55 81 9972 1302